

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS - IV- No. 149

La Paz, 03 MAR 2005

VISTOS:

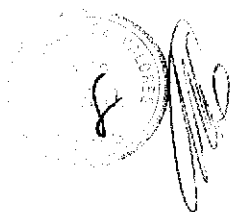
La Regulación para la Autorización e Inscripción en el Registro del Mercado de Valores de Emisiones de Pagarés para su Oferta Pública y Negociación en el Mercado Bursátil elaborado por la Intendencia de Valores de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), los informes SPVS/IV/DE/INF-0061/2005 y SPVS/DL/I/103/2005, emitidos por la Dirección de Emisores de la Intendencia de Valores de la SPVS y la Dirección Legal de la SPVS, respectivamente, y demás documentación que ver hubo y convino.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Mercado de Valores en su artículo 2 establece que a los fines de dicha Ley y sus reglamentos, la expresión "Valor" comprenderá su acepción documentaria, así como su representación en anotación en cuenta y señalando en su inciso a) que se entiende por Valor, los Títulos – Valores normados por el Código de Comercio;

Que, el pagaré es un valor representativo de deuda que puede ser negociado en el mercado bursátil en el marco regulatorio que establezca la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros;

Que, el numeral 3 del artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores, establece que es función y atribución de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, velar por el desarrollo de un Mercado de Valores sano, seguro, transparente y competitivo;





SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
B o l i v i a

Que, asimismo, el numeral 25 del citado artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores, señala que es función y atribución de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de la Ley y sus Reglamentos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema 221777 de fecha 31 de mayo de 2003, se resolvió designar como Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros al Lic. Guillermo Aponte Reyes Ortiz.

POR TANTO:

El Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros a.i. en uso de las atribuciones conferidas por la Ley del Mercado de Valores N° 1834 de fecha 31 de marzo de 1998, Ley de Propiedad y Crédito Popular N° 1864 de 22 de junio de 1998 y demás disposiciones legales en actual vigencia.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar y emitir la "REGULACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES DE EMISIONES DE PAGARÉS PARA SU OFERTA PÚBLICA Y NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO BURSÁTIL", que en anexo forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deja sin efecto la Resolución Administrativa SPVS-IV-No 493 de 5 de junio de 2002 y se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente norma.

ARTÍCULO TERCERO: La Intendencia de Valores de la SPVS queda encargada de la notificación y publicación de la presente Resolución Administrativa, para su respectivo cumplimiento.

Regístrese, hágase saber y archívese.



Guillermo Aponte Reyes Ortiz
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.

**REGULACION PARA LA AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN
EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES DE EMISIONES DE PAGARÉS PARA SU OFERTA
PÚBLICA Y NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO BURSÁTIL**

ANEXO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-Nº

1 4 9

FECHA 03 MAR 2005

**REGULACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN
EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES DE EMISIONES DE
PAGARÉS PARA SU OFERTA PÚBLICA Y NEGOCIACIÓN EN EL
MERCADO BURSÁTIL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente regulación establece las normas para la autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de emisiones de pagarés para su oferta pública y negociación en el mercado bursátil.

Artículo 2.- Para efectos de lo establecido en la presente regulación, serán aplicables las definiciones que consignan los reglamentos que regulan el Mercado de Valores.

Artículo 3.- Para efectos de la autorización de emisión de pagarés y su oferta pública en el mercado bursátil así como para su inscripción en el Registro del Mercado de Valores, el emisor deberá estar inscrito en el Registro del Mercado de Valores y deberá cumplir con los requisitos previstos por la presente regulación.

La autorización e inscripción del emisor y de la emisión o programa de emisiones de pagarés podrán ser tramitadas en forma paralela ante la Superintendencia.

Artículo 4.- Las Emisiones de Pagarés Bursátiles y las Emisiones bajo Programas de Pagarés Bursátiles no necesariamente deberán contar con una calificación de riesgo.

**CAPÍTULO II
DE LA AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL
RMV DE EMISIONES DE PAGARÉS**

Artículo 5.- Para la autorización e inscripción de una emisión de pagarés, el emisor deberá presentar una carta dirigida al Intendente de Valores, firmada por el Representante Legal o Ejecutivo Principal de la entidad solicitando la autorización e inscripción de los mencionados valores, adjuntando los requisitos generales previstos en el Reglamento del Registro del Mercado de Valores, y los siguientes requisitos específicos:

- a) Original o Copia Legalizada del Testimonio de la protocolización del acta de la Junta Extraordinaria de accionistas o del órgano de la sociedad facultado de manera expresa mediante estatutos, por la que se resuelva y apruebe la emisión de pagarés para su oferta pública en el mercado bursátil.

**REGULACION PARA LA AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN
EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES DE EMISIONES DE PAGARÉS PARA SU OFERTA
PÚBLICA Y NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO BURSÁTIL**

ANEXO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-N° **1 4 9**

FECHA **03 MAR 2005**

En caso de que los emisores fueran sociedades de responsabilidad limitada, mutuales o cooperativas deberán acreditar el instrumento legal correspondiente según lo previsto por el Decreto Supremo 25863 de 27 de julio de 2000.

- b) Prospecto de la emisión para valores representativos de deuda, conforme lo establecido por el Manual de Prospectos emitido por la SPVS.
- c) Facsímil del valor, cuando corresponda.
- d) Carta del ejecutivo principal o del representante legal en la que conste la declaración que realiza respecto a la veracidad de la información presentada a la Intendencia de Valores.
- e) En el caso de contar con una calificación de riesgo, el informe correspondiente realizado por una Entidad Calificadora de Riesgo inscrita en el RMV.
- f) Características de la emisión:
 - 1. Denominación de la emisión
 - 2. Moneda en la que se expresa la emisión
 - 3. Monto total de la emisión
 - 4. Plazo de la emisión, que no deberá ser mayor a 360 días calendario
 - 5. Tasa de interés cuando corresponda
 - 6. Fecha (día, mes y año) y lugar de pago de los intereses y capital
 - 7. En su caso, series en que se divide, número de valores que comprende cada serie y su respectiva numeración, así como las características de cada serie
 - 8. Valor nominal
 - 9. Garantía que se constituye
 - 10. Calificación de riesgo del valor, si la tuviere
 - 11. Destino de los fondos

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains some text, but it is mostly illegible due to the signature and the quality of the scan.

**REGULACION PARA LA AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN
EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES DE EMISIONES DE PAGARÉS PARA SU OFERTA
PÚBLICA Y NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO BURSÁTIL**

ANEXO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-N° **1 4 9**

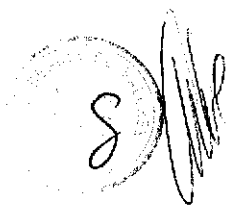
FECHA **03 MAR 2005**

- 12. Plazo de colocación de la emisión
- 13. Indicación de que la redención anticipada estará sujeta a lo dispuesto por el artículo 567 del Código de Comercio.
- 14. Cualquier otra información que el emisor estime conveniente de acuerdo a las características de la emisión, así como cualquier otra que razonablemente exija la Intendencia de Valores de acuerdo a las características de la misma

g) Proyecto de aviso de oferta pública

Artículo 6.- Para su oferta pública y negociación en el mercado bursátil el pagaré deberá contener mínimamente lo siguiente:

- a) La mención de ser Pagaré
- b) Razón Social o Denominación y domicilio del emisor
- c) Fecha y lugar de constitución del emisor
- d) Datos de inscripción en el RMV
- e) Monto de la emisión
- f) En su caso monto de la serie
- g) Lugar y fecha de emisión
- h) Fecha de vencimiento (día, mes y año)
- i) Valor nominal
- j) Tasa de interés cuando corresponda (que deberá ser pagadera al vencimiento)
- k) Serie
- l) Número correlativo del valor
- m) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero
- n) El nombre de la persona a cuya orden debe hacerse el pago
- o) Firma del suscriptor debidamente facultado para el efecto

A handwritten signature in dark ink is written over a circular stamp. The stamp contains a stylized letter 'S' and some illegible text around its perimeter.

**REGULACION PARA LA AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN
EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES DE EMISIONES DE PAGARÉS PARA SU OFERTA
PÚBLICA Y NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO BURSÁTIL**

ANEXO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-Nº **1 4 9**

FECHA **03 MAR 2005**

p) El aval en caso que existiere

Artículo 7.- El plazo máximo para la colocación de una emisión será de ciento ochenta (180) días calendario, computables a partir de la fecha de emisión que establezca la Resolución Administrativa de Autorización e Inscripción emitida por la Superintendencia.

En el caso en que los Valores no sean desmaterializados, y transcurrido el referido plazo máximo de colocación, los Valores no colocados habrán caducado y en consecuencia no tendrán valor alguno debiendo ser remitidos a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros para su anulación bajo responsabilidad del emisor y de la Entidad Colocadora.

Artículo 8.- Dos (2) días hábiles administrativos previos a la fecha de colocación, el emisor deberá presentar a la Intendencia de Valores lo siguiente:

- a) Los valores para el sellado correspondiente, cuando corresponda.
- b) Dos especímenes anulados de los valores, cuando corresponda.
- c) Diez ejemplares del Prospecto.
- d) Copia del aviso a publicar informando al público sobre la emisión, el mismo que deberá señalar de manera expresa que los documentos relativos a la emisión y al emisor estarán a disposición del público en general en las oficinas del emisor, de la Bolsa Boliviana de Valores, de la Agencia de Bolsa colocadora y en el Registro del Mercado de Valores de la SPVS.

No podrán ser colocados los valores si previamente no se cumple con los requisitos previstos en el presente artículo.

**CAPÍTULO III
DE LA AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL RMV DE PROGRAMAS DE
EMISIONES DE PAGARÉS**

Artículo 9.- La Superintendencia podrá autorizar e inscribir Programas de Emisiones de pagarés para su oferta pública y negociación en el mercado bursátil, entendidos estos programas como emisiones múltiples de valores para un período de tiempo determinado y de acuerdo a las características y límites establecidos por el emisor.

El Programa de Emisiones no podrá en ningún caso superar el plazo de setecientos veinte (720) días, computables a partir del día siguiente hábil de emitida la Resolución Administrativa que apruebe el Programa de Emisiones.

**REGULACION PARA LA AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN
EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES DE EMISIONES DE PAGARÉS PARA SU OFERTA
PÚBLICA Y NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO BURSÁTIL**

ANEXO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-Nº **1 4 9**

FECHA 03 MAR 2005

Las emisiones de pagarés en mercado bursátil podrán efectuarse de manera sucesiva y a los fines del cálculo del monto máximo en circulación, sólo se computará el valor nominal de los pagarés colocados que se encuentren vigentes.

Artículo 10.- Para la inscripción de un Programa de Emisiones, el emisor deberá presentar una carta dirigida al Intendente de Valores, firmada por el Representante Legal o Ejecutivo Principal de la entidad solicitando la autorización e inscripción del Programa de emisiones, adjuntando los requisitos generales que correspondan previstos en el Reglamento del Registro del Mercado de Valores y además debe presentar toda la documentación e información referida al Programa, y la que sea común a los valores que se emitirán dentro del mismo. La autorización e inscripción del Programa se podrá realizar de manera simultánea a la inscripción en el RMV de la primera emisión incluida en el Programa y a la autorización e inscripción del emisor.

Para tal efecto, se deberá presentar la documentación e información relativa al emisor conforme lo requerido por el Reglamento del Registro del Mercado de Valores. Asimismo deberá presentarse los siguientes documentos:

- a) Original o Copia Legalizada del Testimonio del acta de la Junta de accionistas o del órgano de la sociedad facultado en forma expresa mediante sus estatutos, que resuelva y apruebe el programa de emisiones de pagarés, estableciendo las características y condiciones del mismo así como la delegación, en su caso, a la instancia correspondiente de establecer las condiciones específicas para cada emisión que forme parte del programa de emisiones, siempre que dicha facultad no sea privativa de la junta o del órgano facultado expresamente.

En caso de que los emisores fueran sociedades de responsabilidad limitada, mutuales o cooperativas deberán acreditar el instrumento legal correspondiente según lo previsto por el Decreto Supremo 25863 de 27 de julio de 2000.

- b) Prospecto, conforme lo establecido por el Manual de Prospectos emitido por la SPVS.
- c) Información que de manera común sea válida para cada una de las emisiones a realizar dentro del programa, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento del Registro del Mercado de Valores.
- d) Cualquier información adicional que la Superintendencia estime conveniente para efectos de transparencia, suficiencia y claridad en la información.

La SPVS aprobará el Programa de Emisiones mediante Resolución Administrativa.

Artículo 11.- Podrá otorgarse una calificación de riesgo única para todos los valores a ser emitidos en el Programa de Emisiones.

A handwritten signature in dark ink is written over a circular official stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem.

**REGULACION PARA LA AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN
EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES DE EMISIONES DE PAGARÉS PARA SU OFERTA
PÚBLICA Y NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO BURSÁTIL**

ANEXO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-Nº **149**

FECHA 03 MAR 2005

Artículo 12.- Para cada emisión comprendida en el Programa de Emisiones, el Representante Legal o Ejecutivo Principal del emisor, deberá enviar una nota de solicitud de aprobación de la emisión adjuntando las características de la misma conforme lo dispuesto por el artículo 5 inc. f) de la presente regulación.

Para cada emisión no será necesaria la presentación de un prospecto adicional, sin embargo el emisor deberá mantener actualizada su información conforme a lo establecido por la presente regulación y el Reglamento del Registro del Mercado de Valores.

El Intendente de Valores autorizará cada una de las emisiones comprendidas en el Programa de Emisiones, cuya suma total de los montos vigentes no deberá exceder el monto máximo autorizado por el Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros.

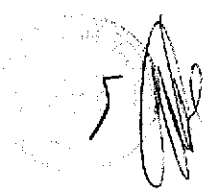
Artículo 13.- Para el caso de Programas de Emisiones, el plazo máximo de colocación previsto de ciento ochenta (180) días calendario será aplicable en forma individual para cada emisión que derive de dicho Programa.

En caso de emisiones de valores físicos, cuando la totalidad de los mismos no haya sido colocada en este periodo, el emisor bajo su propia responsabilidad, deberá proceder a la anulación de los valores no colocados. Para emisiones desmaterializadas, la anulación de estos valores será registrada de manera automática.

Artículo 14.- Veinte (20) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de la Resolución Administrativa de autorización del Programa de Emisiones, el emisor deberá presentar a la Intendencia de Valores 10 ejemplares del Prospecto, siempre y cuando no haya solicitado una emisión, caso en el cual deberá presentar los prospectos dos (2) días hábiles administrativos previos a la fecha de colocación.

Artículo 15.- Para cada una de las emisiones pertenecientes a un Programa de Emisiones, el emisor deberá presentar a la Intendencia de Valores, dos (2) días hábiles administrativos previos a la fecha de colocación, lo siguiente:

- a) Los valores para el sellado correspondiente, cuando corresponda.
- b) Dos especímenes anulados de los valores, cuando corresponda.
- c) Copia del aviso a publicar informando al público sobre la emisión, el mismo que deberá señalar de manera expresa que los documentos relativos a la emisión y al emisor estarán a disposición del público en general en las oficinas del emisor, de la Bolsa Boliviana de Valores, de la Agencia de Bolsa colocadora y en el Registro del Mercado de Valores de la SPVS

A circular stamp with a star in the center, containing the number '5'. Next to it is a handwritten signature in dark ink.

**REGULACION PARA LA AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN
EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES DE EMISIONES DE PAGARÉS PARA SU OFERTA
PÚBLICA Y NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO BURSÁTIL**

ANEXO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-Nº

149

FECHA 3 MAR 2005

**CAPÍTULO IV
DE LOS TENEDORES DE PAGARÉS**

Artículo 16.- Las convocatorias, el quórum y las mayorías para la asamblea de tenedores de pagarés y sus resoluciones deberán ser previstas por el emisor y estar claramente señaladas en el Prospecto de la emisión.

Los tenedores de pagarés podrán designar en asamblea un representante común otorgándole las facultades correspondientes.

Artículo 17.- En el Prospecto deberá señalarse expresamente el quórum y las mayorías para las resoluciones que adopte la asamblea de tenedores de pagarés en lo concerniente a modificaciones de las condiciones de la emisión.

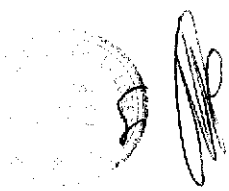
**CAPÍTULO V
DE LA INFORMACIÓN**

Artículo 18.- Los emisores comprendidos en la presente regulación deberán dar cumplimiento a las obligaciones de Información previstas por la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos en los formatos y plazos establecidos en el Reglamento del Registro del Mercado de Valores.

**CAPÍTULO VI
DE LA VALORACIÓN**

Artículo 19.- A efectos de su identificación, los pagarés negociados en el mercado bursátil adoptarán la abreviación "PGB" para el instrumento.

Artículo 20.- A efectos de la identificación de pagarés para su valoración, se crea un nuevo Tipo de Valor representativo de deuda en la Norma Única de Valoración para Entidades Supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros aprobada mediante Resolución Administrativa SPVS-No.398/99 de fecha 23 de diciembre de 1999, que se constituye en el "Tipo 17 que representa a pagarés bursátiles", asimismo, se establece un monto mínimo relevante de negociación de US\$50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional.



**REGULACION PARA LA AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN
EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES DE EMISIONES DE PAGARÉS PARA SU OFERTA
PÚBLICA Y NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO BURSÁTIL**

ANEXO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-Nº

149

FECHA 03 MAR 2005

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21.- Cualquier infracción a la presente regulación estará sujeta a la aplicación de las sanciones establecidas en el Decreto Supremo 26156 de 30 de abril de 2001.


Guillermo Aponte Reyes Ortiz
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS S.L.

8